



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 18131**  
**21 de noviembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup>, Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. CNSC 2019100002466 del 14 de marzo de 2019<sup>4</sup>, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5846**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7161, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
7161	1	67010760	NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN
<b>Justificación</b>			
<p><i>“Por acta No. 004 del 22 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 7161, Profesional Especializado Código 222 Grado 05, teniendo en cuenta que:</i></p> <p><i>1. El manual de funciones para el referido empleo señala como requisitos de estudio los siguientes: " título profesional en disciplinas académicas: "Título profesional en disciplinas académica: Psicología, <u>Licenciado en</u></i></p>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
	<i>Educación, Administración de Empresas, Administración Pública, Psicopedagogía, Economía, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Ciencias de la Educación, Administración, Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo."</i>		
	2. De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a la elegible con posición No. 1, Sra. <b>NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN</b> adjuntó para el concurso de méritos título profesional en <b>LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES</b> .		
	<i>Por lo anterior y revisado el manual de funciones de la entidad, se concluyó que la elegible no aplica para dicho empleo, teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la entidad contempla en sus requisito de estudio, disciplinas específicas, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: " En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."</i>		

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 7161** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintinueve (29) de marzo, hasta el dieciocho (18) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022, se encargó del 20 al 26 de noviembre, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 – Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC – 2019100002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 del 5 de mayo de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 7161**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
7161	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	5	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito</b> <i>liderar, planear y orientar las actividades relacionadas con el proceso de gestión de la evaluación educativa y garantizar el mejoramiento continuo de los establecimientos educativos, que le permitan cumplir los lineamientos emitidos por el ministerio de educación nacional, la normatividad legal vigente y objetivos trazados por la secretaria de educación y cultura para alcanzar los estándares establecidos en los referentes a la calidad del servicio educativo.</i>				
<b>Funciones</b>				

<sup>6</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

- Liderar los programas y procesos que se desarrollan a nivel de calidad educativa para el mejoramiento continuo de la educación de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Cauca.
- Brindar asistencia técnica conforme a las políticas y normatividad educativa del orden nacional y/o departamental, a los servidores públicos docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca, referente a la competencia de su área.
- Orientar, supervisar y controlar los procesos relacionados con la Gestión de la Calidad del Servicio Educativo en educación pre-escolar, básica, media, garantizando la calidad del Servicio Educativo a través de la coordinación y el seguimiento de las actividades dirigidas al mejoramiento continuo en la prestación del Servicio Educativo.
- Gestionar la implementación de las estrategias pedagógicas transversales dentro del PEI de los Establecimientos Educativos, contribuyendo a la globalización del conocimiento y la integralidad de las disciplinas, de manera que la formación del ser humano no sea solamente de conocimiento intelectual, sino que trascienda a los valores y perfeccionamiento integral de la persona.
- Evaluar y aprobar las estrategias, proyectos y políticas definidas para el mejoramiento de la calidad del Servicio Educativo y hacer seguimiento y control a las actividades ejecutadas por los profesionales del área de Calidad Educativa.
- Liderar el comité de Calidad Educativa, a través de la planeación, ejecución y seguimiento a los procesos relacionados con la Gestión de Calidad del Servicio Educativo en educación pre-escolar, básica y media.
- Realizar el direccionamiento estratégico para la prestación del Servicio Educativo, bajo condiciones óptimas de calidad que garanticen el cumplimiento de los registros estadísticos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Diseñar el Plan de Acción, Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento del área para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.
- Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y MECI correspondientes a los procesos en los que participe.
- Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área desempeño y la naturaleza del empleo.

#### **Requisitos**

**Estudio:** Título profesional en disciplinas académica: Psicología, Licenciado en Educación, Administración de Empresas, Administración Pública, Psicopedagogía, Economía, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Ciencias de la Educación, Administración, Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

**Experiencia:** Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada y Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

### **3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN**

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **11 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“NIDIA ONEIDA GAVIRIA identificada con CC no 67.010.760 expedida en la ciudad de Cali, Valle en mi calidad de participante en el Concurso público de méritos de entidades territoriales del 2019, ofertados a través de la Convocatoria No. 990 a Convocatoria Territorial 2019 No. 1136, me permito dirigirme a ustedes con el fin de presentar una solicitud en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

1. Participé como aspirante al cargo Código OPEC No. 7161, código 222, Grado 5, dentro de la Convocatoria 1136-2019 de la oferta pública de empleados ofertado mediante Acuerdo No. CNSC – 2019100002466 del 14 de marzo de 2019
2. Una vez superado el concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), del/de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 -GOBERNACION DE CAUCA; la CNS expide el acto administrativo RESOLUCIÓN № 5846 10 de noviembre de 2021 que contiene la determinación de la lista de elegibles en el marco de la referida oferta pública de empleos en la cual mi nombre se encuentra ubicada en el primer lugar, siendo la elegible para el cargo ofertado.
3. Según AUTO No. 278 del 28 de marzo de 2022 la CNSC me informa que “una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

GOBERNACION DEL CAUCA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se señalan a continuación”, entre ellos se cita mi nombre con la siguiente solicitud:

«Por acta No. 004 del 22 de noviembre de 2021, la Comisión de personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 7161, Profesional Especializado Código 222 Grado 05, teniendo en cuenta que: 1. El manual de funciones para el referido empleo señala como requisitos de estudio los siguientes: " título profesional en disciplinas académicas: "Título profesional en disciplinas académica: Psicología, Licenciado en Educación, Administración de Empresas, Administración Pública, Psicopedagogía, Economía, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Ciencias de la Educación, Administración, Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo." 2. De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a la elegible con posición No. 1, Sra. NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN adjuntó para el concurso de méritos título profesional en LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES. Por lo anterior y revisado el manual de funciones de la entidad, se concluyó que la elegible no aplica para dicho empleo, teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la entidad contempla en sus requisitos de estudio, disciplinas específicas, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art.

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”»

4. Según lo emanado en el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, y de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, es necesario mencionar que la licenciatura en ciencias sociales, código SNIES 1232 se clasifica dentro del Núcleo Básico del Conocimiento: Educación y dentro del Área del Conocimiento: Ciencias de la Educación como se muestra en la siguiente imagen:
5. Los requisitos establecidos para la OPEC en cuestión se publicaron en la plataforma del SIMO con la siguiente información:

Requisitos Estudio: Título profesional en disciplinas académica: Psicología, Licenciado en Educación, Administración de Empresas, Administración Pública, Psicopedagogía, Economía, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Ciencias de la Educación, Administración, Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada y Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Si bien en los requisitos no se estipula de manera literal la licenciatura en ciencias sociales, dicha licenciatura desde el propósito en sí misma es la formación docente enfocada en la dimensión científica, ideológica e histórica de la educación y sobre todo en el enfoque pedagógico y didáctico, como lo determina el SNIES dentro del NBC de Ciencias de Educación

6. Según el los lineamientos de calidad para las Licenciaturas en educación, el Ministerio de Educación (2014) estipuló que “ la visión de la profesión del maestro no puede reducirse a esquemas operativos derivados del estudio de los diferentes campos de conocimiento, desarticulados entre sí, tanto en lo epistemológico como en lo disciplinar, lo pedagógico y lo didáctico, pues es a través de la interacción entre los conocimientos especializados de la educación (pedagogía y didáctica fundamentalmente), las disciplinas objeto de enseñanza, la calidad de las prácticas y la investigación, que se logra promover y concretar el aprendizaje de los estudiantes, el cual debe ser significativo, comprensivo y relevante, tratándose de la formación inicial de profesores.”, siendo estos elementos indispensables en la práctica profesional docente que es mi máximo campo de acción como se evidencia en mi experiencia de más de 20 años y que no es ajena a las funciones estipuladas para la OPEC No. 7161, código 222- grado 5.
7. Así mismo, la Ley 115 de 1994 reconoce la profesionalidad del maestro, y define de manera taxativa la estructura del sistema educativo en educación preescolar, básica y media y, por ende, éstas deben corresponder a las áreas de formación del licenciado entre ellas la licenciatura en ciencias sociales dentro del campo del mismo campo de acción educativo.

Con base en lo anterior, en las funciones estipuladas para la OPEC en la plataforma SIMO y en mi experiencia representada en varios años, desempeñándome desde docente de aula, Directivo Docente

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

*(Rector) hasta profesional especializado del Ministerio de Educación, Subdirección de referentes, Dirección de Calidad Ministerio de Educación Nacional, Formadora del Programa Todos a Aprender del Ministerio de Educación; solicito se revise de fondo la afirmación de la Comisión de Personal al concluir que como elegible no aplico para dicho empleo, máxime cuando mi experiencia se centra en liderar equipos de trabajo centrados en la gestión escolar no solo en la escuela sino desde el nivel central el Ministerio de Educación, además dentro de mis funciones como servidora pública de la Dirección de Calidad del MEN tengo un alto grado de conocimiento y apropiación de los estándares establecidos en los referente a la calidad del servicio educativo no solo nacionales sino también internacionales, prestando asistencia técnica a las Secretarías de Educación siendo éste (...alcanzar los estándares establecidos en los referente a la calidad del servicio educativo) el propósito central de la OPEC No. 7161.*

*Además, en las funciones que desempeño en mi cargo actual (formadora Programa Todos a Aprender\_ MEN) el foco se centra en brindar estrategias pedagógicas para el mejoramiento de la calidad de la educación de los estudiantes y la práctica pedagógica de los maestros del país, además de conocer los PEI de los Establecimientos Educativos del país, tengo experiencia en los procesos de flexibilización curricular e integralidad de las disciplinas y en general mi función se enfoca en liderazgo de programas a nivel de calidad educativa para el mejoramiento continuo de la educación de los Establecimientos Educativos del territorio nacional.*

*De otra parte, solicito tener en cuenta las competencias básicas y fundamentales del maestro, el propósito de la formación de las licenciaturas, el plan general de estudios, la naturaleza de la práctica pedagógica que sustentan el por qué la Licenciatura en ciencias Sociales pertenece al NBC: Ciencias de la Educación*

*Finalmente, con pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 con relación a los hechos por cuales la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona cuando haya comprobado cualquiera de los mismos, como ciudadana y servidora pública manifiesto mi desacuerdo y presunta vulneración de mis derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, por lo tanto, solicito, de la manera más atenta a la Comisión Nacional del Servicio Civil, convencida de la transparencia de los procesos de meritocracia en Colombia y del liderazgo que ejerce esta entidad (CNSC) como garante del mérito y la oportunidad para ingresar al servicio público para que evalúen de fondo mi caso, centrados en mi formación académica y experiencia y que no me excluyan de la lista de elegibles permitiendo la continuidad en el concurso. Además, el transitar por todo este proceso afectó mis intereses personales y familiares como madre cabeza de hogar, así como también me causó daños emocionales.*

*Cabe mencionar que la CNSC y cualquier entidad pública tiene acceso a mi hoja de vida, a revisar la veracidad en los documentos relacionados con mi formación académica desde el pregrado, posgrado (especializaciones, maestría, doctorado en curso), experiencia laboral (actualmente servidora pública de planta del Ministerio de Educación Nacional) y demás información que se encuentra en el SIMO, en el SIGEP, en las dependencias de Talento Humano de la entidad donde laboro. También, la CNSC puede verificar mi historial en los procesos de meritocracia donde he superado varios concursos y me encuentro en varias listas de elegibles.*

*Agradezco su atención y valiosa colaboración.*

*Adjunto documento de consulta de programas de educación superior SNIES”*

### **3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
7161	1	NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN

#### **Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“1. El manual de funciones para el referido empleo señala como requisitos de estudio los siguientes: " título profesional en disciplinas académicas: “Título profesional en disciplinas académica: Psicología, Licenciado en Educación, Administración de Empresas, Administración Pública, Psicopedagogía, Economía, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Ciencias de la Educación, Administración, Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.” 2. De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a la elegible con posición No. 1, Sra. NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN adjuntó para el concurso de méritos título profesional en LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES.*

*Por lo anterior y revisado el manual de funciones de la entidad, se concluyó que la elegible no aplica para dicho empleo, teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la entidad contempla en sus requisito de estudio, disciplinas específicas, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015 (...).”*

Procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
7161	1	NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN

**Análisis de los documentos**

- **Requisito de estudio:** el empleo objeto de oferta pública establece como requisito de estudio lo siguiente:
  - Título profesional en disciplinas académica: Psicología, **Licenciado en Educación**, Administración de Empresas, Administración Pública, Psicopedagogía, Economía, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Ciencias de la Educación, Administración, Economía.
  - Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Frente al título profesional, es menester mencionar que la Ley 24 de 1974, reglamenta el ejercicio de la profesión de licenciados en ciencias de la educación, en sus diferentes especialidades, estableciendo que: *"El ejercicio de la profesión de Licenciados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes especialidades, se regirá por las prescripciones de la presente Ley y demás disposiciones que la reglamentan"* y *"La denominación de Licenciado en el campo de la docencia de nivel medio y superior, en cualquiera de las especialidades, queda reservada exclusivamente a los profesionales en Ciencias de la Educación a quienes se refiere esta Ley"*. (artículo 1º y 3º de la citada Ley).

Lo anterior, permite determinar que, dentro del campo de Licenciados en Ciencias de la Educación, se encuentran diferentes especialidades, siendo relevante establecer que la titulación corresponde a *"Licenciado en ..."*, situación expuesta jurídicamente en el parágrafo primero del artículo 25 de la Ley 30 de 1992, que estipula:

*"Parágrafo 1º. Los programas de pregrado en Educación podrán conducir al título de: "Licenciado en...."*

*Estos programas se integrarán y asimilarán progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades (...)"*

Ahora bien, el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, estipula:

*"En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución"*.

De lo expuesto, se permite determinar con claridad que al hablar de licenciatura en educación no se determina que corresponda a un único programa o que su denominación sea exclusiva o excluyente, sino que permite diferentes especialidades, incluida la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES. Por otra parte, ratifica que la misma se encuentra dentro del Núcleo Básico de Conocimientos de Ciencias de la Educación.

Frente al requisito de estudio en la modalidad de postgrado, establece: **Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.**

Se procede a realizar el siguiente análisis comparativo con el fin de determinar si el título otorgado por la Universidad de Católica de Manizales aportada por la elegible, donde le confieren el título de Especialista en Gerencia Educativa con Enfoque en Gestión de Proyectos, se relaciona con las funciones del cargo, con el fin de verificar si cumple o no el requisito mínimo exigido.

PERFIL PROFESIONAL DE LA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EDUCATIVA CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE PROYECTOS <sup>7</sup>	PROPOSITO DEL EMPLEO	ANALISIS TÉCNICO
<p>La Especialización en Gerencia Educativa de la UCM es una respuesta a la necesidad de la región y el país de formar educadores con eficacia pedagógica y administrativa, efectividad académica y trascendencia cultural que permitan gestionar proyectos y mejorar la calidad de la educación en las Instituciones Educativas.</p> <p>Consciente de esa necesidad, la UCM plantea esta Especialización para que centres tu <b>interés en potenciar la capacidad de cualificación progresiva y permanente que tiene el ser</b></p>	<p><b>Liderar, planear y orientar las actividades relacionadas con el proceso de gestión de la evaluación educativa y garantizar el mejoramiento continuo de los establecimientos educativos,</b> que le permitan cumplir los lineamientos emitidos por el ministerio de educación nacional, la normatividad legal vigente y objetivos trazados por</p>	<p>Una vez realizado el estudio comparativo entre el perfil profesional acreditado y el propósito del empleo, se evidencia que la Especialización En Gerencia Educativa Con Énfasis En Gestión De Proyectos está enfocada en el desarrollo de competencias gerenciales y de procesos de gestión acordes con los enfoques de</p>

<sup>7</sup> Especialización en Gerencia Educativa - UCM - Universidad Católica de Manizales

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
7161	1	NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN

**Análisis de los documentos**

<p><b><u>humano, desarrollando procesos de formación profesional desde la planificación, organización y evaluación de las actividades que permitan el desarrollo del sector educativo.</u></b></p> <p>La Especialización en Gerencia Educativa te ofrece una formación enfocada en el <b><u>desarrollo de competencias gerenciales y de procesos de gestión acordes con los enfoques de la administración educativa, las tendencias en educación y prácticas pedagógicas que den respuesta a una educación personalizada, humanizada y liberadora.</u></b></p> <p>Para lograr este objetivo, en la Especialización podrás adquirir capacidades para <b><u>indagar, analizar y reconocer los problemas que existen en las organizaciones educativas, a su vez identificar cuáles son sus necesidades en los procesos de modernización.</u></b> Potenciarás habilidades y destrezas para <b><u>gestionar, liderar, planificar, construir e implementar propuestas educativas que mejoren las instituciones y propicien una formación integral y el desarrollo social de las comunidades.</u></b></p> <p>Adicionalmente, te formarás en la <b><u>relación entre gerencia y educación,</u></b> teniendo en cuenta su injerencia en la toma de decisiones dependiendo los contextos socioculturales, además, obtendrás y conocerás herramientas para la <b><u>transformación de las instituciones educativas que posibiliten el conocimiento, el direccionamiento estratégico y las habilidades técnicas que promuevan la calidad del servicio educativo, teniendo en cuenta las políticas y normativas vigentes que contribuyen a la formación humana y el desarrollo social.</u></b></p>	<p>la secretaria de educación y cultura para alcanzar los estándares establecidos en lo referente a la calidad del servicio educativo.</p>	<p>la administración educativa.</p> <p>Del mismo modo, tiene como propósito potenciar las habilidades y destrezas para gestionar, liderar, planificar, construir e implementar propuestas educativas que mejoren las instituciones y propicien una formación integral y el desarrollo social de las comunidades.</p> <p>Y al constatar con el propósito del empleo, podemos observar que este está encaminado a Liderar, planear y orientar las actividades relacionadas con el proceso de gestión de la evaluación educativa y garantizar el mejoramiento continuo de los establecimientos educativos.</p> <p>Por lo que el título de postgrado en la modalidad de especialización aportado por la aspirante se relaciona con las funciones del cargo.</p>
---	--	---

Conforme a lo anterior, se observa que los títulos aportados por parte de la elegible son válidos para el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que el programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, perteneciente al núcleo básico del conocimiento (NBC) de Ciencias de la Educación, corresponde a la disciplina requerida y señalada por la entidad para el empleo ofertado y el título en GERENCIA EDUCATIVA CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE PROYECTOS, se relaciona con las funciones del cargo a proveer.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó el requisito de estudio requerido, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, por no encontrarse inmersa en ninguna causal de exclusión.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la elegible **NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN, CUMPLE** con el requisito de educación establecido por la OPEC del empleo No. **7161**.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5846 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 7161 del Proceso de Selección 1136 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5846 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	67010760	NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: [comisiondepersonal@cauca.gov.co](mailto:comisiondepersonal@cauca.gov.co); [juan.bustamante@cauca.gov.co](mailto:juan.bustamante@cauca.gov.co) haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 21 de noviembre del 2022



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)